

CONTRATO No.	867
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	Ibagué, 30 JUL 2025
CONTRATANTE:	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 809.003.590-2
CONTRATISTA:	DIEGO FERNANDO CARDONA OLMOS C.C. No. 93.406.518 DE IBAGUÉ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO "EQUIMEDICAS"
OBJETO:	"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS RUTAS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD EN LAS UNIDADES INTERMEDIAS, CENTROS Y PUESTOS DE SALUD DE LA RED DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ - E.S.E., EN EL MODELO PREVENTIVO Y RESOLUTIVO, MEDIANTE EL CONVENIO 2269 DE 2025 - MAITE."
VALOR:	MIL SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.068.757.284) M/CTE - IVA INCLUIDO -
VIGENCIA:	TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, PREVIA FIRMA DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos a saber, **EDILMA ISABEL HURTADO CARDONA**, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.527.579 de Medellín, actuando en calidad de Agente Interventora de la Empresa Social del Estado Unidad de Salud de Ibagué - U.S.I. E.S.E. con NIT.809.003.590-2, designada mediante Resolución No.2025420000011871-6 de del 09 de diciembre de 2025, de la Superintendencia Nacional de Salud, posesionada mediante acta No.DPSS-1-13 2025 de diciembre 09 de 2025, por la cual se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a la Unidad de Salud de Ibagué Empresa Social del Estado, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y por otra **DIEGO FERNANDO CARDONA OLMOS**, persona natural, mayor de edad e identificado con C.C. No. 93.406.518 de Ibagué en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado "**EQUIMEDICAS**" y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Suministro, consignado en las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que la Unidad de Salud de Ibagué Empresa Social del Estado - U.S.I. E.S.E., del municipio de Ibagué, es una entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada mediante el Acuerdo No. 077 de 1996, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Ibagué, y sometida al régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado, de conformidad con la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen. 2. Que en cumplimiento de su objeto misional, la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. E.S.E., como Institución Prestadora de Servicios de Salud —IPS—, tiene la responsabilidad de garantizar a la población del municipio el acceso oportuno, seguro, continuo, humanizado y eficiente a los servicios de salud, bajo criterios de calidad, integralidad y capacidad resolutoria. 3. Que la entidad presta servicios de salud de baja y mediana complejidad, debidamente habilitados, a través de una red institucional conformada por cinco (5) Unidades Intermedias, diez (10) Centros de Salud ubicados en la zona urbana y dieciocho (18) Puestos de Salud en la zona rural, mediante los cuales se brinda atención a usuarios de las diferentes comunas, corregimientos y veredas del municipio de Ibagué. 4. Que esta red de prestación

CONTRATO No

de servicios constituye un soporte fundamental para la garantía del derecho a la salud, especialmente para la población que requiere atención cercana a su lugar de residencia, así como para aquellas comunidades que enfrentan mayores barreras geográficas, sociales y económicas de acceso. Por lo anterior, la capacidad instalada de la entidad debe responder de manera efectiva a las necesidades reales de la población usuaria y a las exigencias propias de la prestación de servicios de salud en el primer nivel de atención. 5. Que en este contexto, se identifica la necesidad institucional de adelantar la adquisición de equipos biomédicos esenciales, con el fin de fortalecer la capacidad operativa, técnica y asistencial de la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. E.S.E., particularmente en las Unidades Intermedias Centros y Puestos de Salud con los servicios habilitados que integran la red de la entidad. 6. Que la ausencia, insuficiencia, obsolescencia o deterioro de equipos biomédicos por uso, limita la capacidad de respuesta del talento humano en salud, incrementa los riesgos durante la atención y puede afectar la oportunidad, seguridad y calidad del servicio. En consecuencia, fortalecer la dotación biomédica no solo representa una mejora operativa, sino también una condición necesaria para proteger la vida, la salud y la integridad de los usuarios. 7. Que el cumplimiento de los estándares de calidad y habilitación exige que la prestación de los servicios de salud se realice con recursos tecnológicos adecuados y acordes con la complejidad de los servicios ofertados. En tal sentido, la adquisición de estos equipos contribuye al fortalecimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud, al mejoramiento continuo de los procesos asistenciales y al cumplimiento de la normatividad vigente aplicable al sector salud. 8. Que así mismo, esta adquisición permitirá fortalecer la atención en salud en el componente intramural y Extramural, favoreciendo una prestación más cercana, preventiva, integral y articulada con las necesidades de la población del municipio de Ibagué. 9. Que para atender esta necesidad, y una vez revisado el listado de la necesidad del año 2025 y el listado maestro de necesidades, se evidencia la importancia de adquirir equipos biomédicos fundamentales para la atención clínica y considerados críticos por la información, soporte y oportunidad que brindan durante el abordaje de pacientes en diferentes condiciones de salud. 10. Que **los monitores de signos vitales, junto con sus respectivos carros de transporte**, permiten realizar seguimiento oportuno a parámetros clínicos esenciales en pacientes adultos, pediátricos y neonatales, facilitando la identificación temprana de signos de alarma y apoyando la toma de decisiones del personal asistencial. Estos equipos son indispensables en áreas donde se requiere vigilancia continua o periódica del estado clínico del usuario. 11. Que **las bombas de infusión** permiten la administración controlada, precisa y segura de medicamentos, líquidos y soluciones especiales, lo cual resulta esencial para la atención de pacientes que requieren tratamientos intravenosos, manejo de goteos específicos o administración continua de medicamentos. Su disponibilidad contribuye a reducir riesgos asociados a errores de dosificación, interrupciones del tratamiento o administración inadecuada de medicamentos. 12. Que **los electrocardiógrafos, junto con sus carros de transporte**, fortalecen el apoyo diagnóstico en pacientes con síntomas o antecedentes cardiovasculares, tales como dolor torácico, alteraciones del ritmo cardíaco, hipertensión arterial o sospecha de eventos coronarios. Su portabilidad y disponibilidad en los servicios asistenciales permite realizar valoraciones oportunas y orientar de manera adecuada la conducta clínica o la remisión del paciente cuando sea necesario. 13. Que **los desfibriladores**, cuando se encuentren incluidos en el listado técnico junto con los **carros de paro**, son equipos esenciales para la atención de emergencias vitales, especialmente en áreas de reanimación, urgencias y servicios donde puedan presentarse eventos cardiorrespiratorios. Su disponibilidad, adecuado funcionamiento y calibración son determinantes para responder oportunamente ante situaciones que comprometan la vida del paciente. 14. Que **la incubadora para transporte neonatal** ase parte de la necesidad institucional, permite garantizar condiciones adecuadas de temperatura, protección y estabilidad durante el traslado de recién nacidos que requieren atención complementaria en instituciones de mayor complejidad. Este equipo resulta fundamental para preservar la seguridad del neonato durante el proceso de referencia y traslado asistencial. 15. Que de igual manera, **las unidades odontológicas portátiles y sus accesorios**, tales como **micromotor, pieza de mano, scaler** al igual que las **pesas grado** los equipos de

Vigilado Supersalud

órganos, los termómetros y demás elementos necesarios para su operación, fortalecen la Ruta de Promoción y Mantenimiento en el ámbito , intrahospitalario y en la extramuralidad, permitiendo acercar la atención a los diferentes territorios, micro territorios de acuerdo a los cursos de vida, especialmente en comunidades con mayores barreras de acceso. 16. Que la adquisición de estos equipos permite brindar atención junto con sus respectivos accesorios, fichas técnicas, manuales de uso en idioma español, registros sanitarios INVIMA cuando aplique, certificados de calibración con trazabilidad cuando corresponda, garantía, soporte técnico y capacitación dirigida al personal responsable de su operación, uso y manejo. 17. Que la contratación deberá adelantarse con una persona natural o jurídica que acredite idoneidad, experiencia y capacidad técnica, logística, operativa y financiera suficiente para garantizar la entrega de equipos de calidad, acordes con las necesidades institucionales, las condiciones de uso en los diferentes servicios de salud y las disposiciones normativas vigentes aplicables. 18. Que en virtud de lo anterior, resulta prioritaria e indispensable la adquisición de equipos biomédicos básicos destinados al fortalecimiento de la prestación de los servicios de salud de la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. E.S.E., con el propósito de mejorar la capacidad de respuesta institucional, optimizar las condiciones de atención, reducir los riesgos asistenciales y garantizar a la comunidad una prestación de servicios más segura, humanizada, continua, integral y eficiente. 19. "Que el Honorable CONSEJO DE ESTADO, en sala de lo Contencioso Administrativo, sección Segunda-subsección "a", Consejera Ponente; ANA MARGARITA OLAYA FORERO, ha sostenido: "...Resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del Sistema de Seguridad Social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la C.N.... Por ello y de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de Seguridad Social en Salud, cuando sea prestado por la nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial". 20. Que, en este contexto, se mantiene vigente la necesidad institucional de adquirir equipos biomédicos esenciales, destinados al fortalecimiento de la capacidad operativa, técnica y asistencial de la U.S.I. E.S.E., particularmente en las Unidades Intermedias que conforman la Unidad de Salud de Ibagué USI ESE y demás servicios habilitados de la red. La ausencia, insuficiencia, obsolescencia, deterioro o vida útil superada de equipos biomédicos limita la capacidad de respuesta del talento humano en salud, incrementa los riesgos durante la atención y afecta la oportunidad, seguridad, calidad y continuidad del servicio. 21. Que de acuerdo con el Acta de socialización del proceso contractual N.º 1377 de 2025 registra estado "Rechazada" en la plataforma SECOP situación que impide su perfeccionamiento y ejecución dentro de la vigencia fiscal 2025, en este sentido con corte al 31 de diciembre de 2025 la necesidad técnica que dio origen al proceso para la adquisición de equipos biomédicos se mantiene plenamente vigente. En dicha acta se dejó constancia de que la Entidad continúa presentando limitaciones derivadas de obsolescencia tecnológica, vida útil superada de varios dispositivos y ausencia de equipos en servicios estratégicos, situación que impacta directamente la capacidad resolutoria de las Unidades Intermedias, así como la seguridad del paciente y la eficiencia operativa institucional. 22. Que, en consecuencia, según el acta desde el componente técnico y financiero del convenio, se considera procedente la incorporación de los recursos en la vigencia 2026, garantizando su destinación al fortalecimiento de la capacidad instalada, en coherencia con los objetivos del Modelo de Acción Territorial y el fortalecimiento de la red pública prestadora. 23. Que así mismo, se evidencia que la no materialización del proceso contractual en la vigencia 2025 no obedeció a deficiencias técnicas del proceso ni a la inexistencia de la necesidad, sino a circunstancias administrativas sobrevinientes relacionadas con la intervención institucional por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, la reprogramación de

términos, el cierre fiscal de la vigencia y el rechazo del contrato en la plataforma SECOP II, lo cual impidió su perfeccionamiento y ejecución dentro del año fiscal 2025. 24. Que así mismo según el acta la supervisión deja constancia de que la ejecución de los recursos por valor de mil sesenta nueve millones (\$1.069.000.000) se encuentran alineada con el cumplimiento de las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS), en tanto que la dotación biomédica impacta directamente la oportunidad diagnóstica, la continuidad del tratamiento, la gestión del Riesgo, en Salud, y la seguridad del paciente en los servicios habilitados. En ese sentido, otorga viabilidad técnica y financiera para que dichos recursos incorporados y ejecutados prioritariamente en dotación biomédica, y en caso de que por condiciones técnica o de mercado, no sea posible comprometer el 100% del valor en adquisición de equipos, se autoriza su intervención complementaria en fortalecimiento hospitalario, garantizando en todo caso que la totalidad de los recursos se orienten al fortalecimiento de la infraestructura, el cumplimiento de estándares de habilitación y la consolidación del modelo preventivo y resolutivo promovido por el MAITE. 25. Que, por lo anterior, resulta procedente y necesario adelantar, durante la vigencia 2026, la estructuración, apertura y ejecución de un nuevo proceso contractual para la adquisición de dotación biomédica. 26. Que, para tal efecto, se llevó a cabo una mesa técnica con la participación de la Subgerencia de Servicios, el área de Calidad, el área Biomédica y el área de Enfermería, en la cual se revisó y valoró el listado presentado en el estudio anterior, así como la matriz de necesidades. Teniendo en cuenta que en dicho listado se relacionan los equipos objeto del presente estudio, se definieron las cantidades requeridas, su operativización en cada una de las unidades intermedias y servicios, y la necesidad de adquirir carros de transporte para los electrocardiógrafos, carros de paro para la ubicación de los desfibriladores y demás elementos necesarios para garantizar la adecuada operación y funcionalidad de estos equipos en las áreas donde sean requeridos. 27. Que en consecuencia, procede adelantar los estudios correspondientes para la adquisición de equipos biomédicos catalogados como críticos, los cuales resultan vitales para la prestación del servicio, máxime si se tiene en cuenta el incremento de consultas en los servicios de urgencias y la atención de pacientes remitidos desde otras instituciones por falta de capacidad resolutiva, derivada de la sobreocupación de la red, garantizando la actualización de los estudios previos corresponda, la validación de las especificaciones técnicas, la revisión del estudio de mercado y la definición de un cronograma que permita el perfeccionamiento y ejecución efectiva del contrato dentro de la vigencia fiscal. Esta actuación se encuentra alineada con los compromisos establecidos en el acta, en la cual la U.S.I. E.S.E. 28. Que con esta decisión, la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E garantiza que los recursos del convenio se materialicen en beneficios concretos para la prestación del servicio, asegurando la sostenibilidad técnica, transparente en la gestión y el fortalecimiento real de la capacidad instalada, la adquisición de los equipos biomédicos objeto del estudio previo es prioritaria e indispensable, dado que estos constituyen herramientas esenciales para apoyar la valoración inicial de los usuarios, la toma y seguimiento de signos vitales, la identificación temprana de riesgos en salud, el apoyo diagnóstico básico, la atención oportuna de eventos clínicos, la estabilización de pacientes y la orientación adecuada hacia los servicios institucionales o complementarios que se requieran. Su disponibilidad fortalece la capacidad resolutiva del personal asistencial, reduce riesgos asociados a la atención, mejora la oportunidad en la toma de decisiones clínicas y contribuye a una prestación de servicios más segura, humanizada, integral y eficiente. 29. Que, en particular, los monitores de signos vitales permitirán realizar seguimiento clínico continuo a pacientes adultos, pediátricos y neonatales mediante la medición de parámetros esenciales como ECG, SpO₂, presión arterial no invasiva, respiración y temperatura. Las bombas de infusión contribuirán a la administración segura y controlada de medicamentos y soluciones, disminuyendo riesgos relacionados con errores de dosificación, flujo libre, oclusión, aire en la línea o interrupción del tratamiento. Los electrocardiógrafos fortalecerán el apoyo diagnóstico cardiovascular mediante la adquisición simultánea de doce derivaciones, detección de arritmias y detección de marcapasos. A su vez, los carros de transporte permitirán la ubicación, protección, organización, traslado y uso seguro de los equipos y sus accesorios en los diferentes servicios asistenciales. 30. Que, de igual manera, la

adquisición de estos equipos contribuye al cumplimiento de los estándares de habilitación vigentes, especialmente en lo relacionado con el estándar de dotación, toda vez que la prestación de los servicios de salud debe realizarse con recursos tecnológicos suficientes, funcionales, seguros, adecuados a la complejidad de los servicios ofertados y debidamente calibrados. En consecuencia, la compra proyectada fortalece el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud, mejora los procesos asistenciales y permite consolidar condiciones de atención acordes con la normatividad aplicable al sector salud. 31. Que la ejecución de los recursos destinados a esta adquisición se encuentra enmarcada en el Convenio 2269 de 2025 – MAITE, cuyo propósito es el fortalecimiento

institucional. De acuerdo con el acta analizada, la incorporación de los recursos en la vigencia 2026 no modifica la destinación específica ni la finalidad del recurso, sino que garantiza su correcta ejecución dentro del Modelo de Acción Integral Territorial, bajo principios de eficiencia, planeación y responsabilidad fiscal. 32. Que en consecuencia, la compra de los equipos biomédicos básicos se justifica técnica, asistencial, administrativa, financiera y misionalmente, por cuanto permite materializar los recursos del convenio en beneficios concretos para la prestación del servicio, fortalecer la capacidad instalada de la red pública prestadora, mejorar la oportunidad diagnóstica y terapéutica, reducir riesgos en la atención, proteger la seguridad del paciente y garantizar mejores condiciones de calidad, continuidad, oportunidad y eficiencia en los servicios de salud dirigidos a la población usuaria del municipio de Ibagué. 33. Que por lo anterior, se considera viable, necesaria y conveniente la adquisición de los equipos biomédicos definidos en el estudio previo, en tanto su compra responde a una necesidad vigente, debidamente sustentada, priorizada y alineada con el fortalecimiento de la infraestructura asistencial de la U.S.I. E.S.E., el cumplimiento de estándares de habilitación, la mejora de la capacidad resolutive institucional y la adecuada ejecución de los recursos asignados en el marco del Convenio 2269 de 2025 – MAITE. 34. Que en este sentido, la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. E.S.E. tiene el deber legal, técnico y misional de garantizar la prestación de los servicios de salud bajo condiciones de calidad, seguridad, oportunidad, continuidad y pertinencia, asegurando el cumplimiento de los estándares de habilitación establecidos en la

normatividad vigente, en especial lo dispuesto en la Resolución 3100 de 2019 con sus actualizaciones entre ellas la Resolución 465 de 2025, particularmente en lo relacionado con el estándar de dotación, así como las demás disposiciones concordantes aplicables a la prestación de servicios de salud. 35. Que esta adquisición permitirá fortalecer la prestación de los servicios de salud en la red institucional, mejorar las condiciones operativas para la atención de la población, apoyar el cumplimiento de los estándares de habilitación y contribuir al desarrollo de una atención más cercana, oportuna, segura y acorde con las necesidades reales de la comunidad ibaguereña.

36. Que la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – U.S.I. E.S.E. adelantó el proceso de Invitación Pública de Mayor Cuantía No. 001 de 2026, cuyo objeto consiste en: **“CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS RUTAS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD EN LAS UNIDADES INTERMEDIAS, CENTROS Y PUESTOS DE SALUD DE LA RED DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – E.S.E., EN EL MODELO PREVENTIVO Y RESOLUTIVO, MEDIANTE EL CONVENIO 2269 DE 2025 – MAITE.”** 37. Que, la Unidad de Salud de Ibagué, USI ESE, cuenta con el certificado de

disponibilidad presupuestal No. 1617 del 26 de mayo de 2026, Gasto 21, Rubro 220405, Código Cuipo 2.4.5.02.09.09, Recurso 10- RECURSOS PROPIOS VTA SERV. SALUD SGS Concepto **OTRAS COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA VENTA MAITE (SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES)** por valor de **MIL SESENTA Y NUEVE MILLONES (\$1.069.000.) M.CTE**, destinados a la adquisición de equipos biomédicos de los cuales se tomará una partida por valor de **MIL SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.068.757.284) M/CTE – IVA INCLUIDO**, para la ejecución del presente acto contractual. 38. Que mediante Resolución No. 1384 del 23 de junio de 2026 se ordenó la apertura formal del proceso, publicándose los términos de referencia en la página web institucional y en la plataforma SECOP II, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal. 39. Que, del día 23 hasta el día 30 de

CONTRATO No

junio de 2026 a las 04:00 PM conforme al cronograma del proceso, se otorgó plazo para la presentación de observaciones al Proyecto de Términos de Condiciones. 40. Que, del día 01 hasta el día 02 de julio de 2026 05:00 PM. Se dio respuesta a las observaciones presentadas al Proyecto de Términos de Condiciones como resultado del análisis de las observaciones presentadas por los interesados, la Entidad aceptó parcialmente diversas solicitudes, ajustando las especificaciones técnicas de algunos equipos y los indicadores financieros para promover una mayor pluralidad de oferentes, manteniendo la exigencia de acreditar el 100 % de los códigos UNSPSC requeridos (de manera acumulativa con los contratos aportados) y conservando aquellas condiciones técnicas consideradas indispensables para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual; dichos ajustes fueron incorporados en los términos de condiciones definitivos. 41. Que, La Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. E.S.E., en ejercicio de sus facultades legales y en observancia de los principios de transparencia, economía, planeación, selección objetiva y pluralidad de oferentes, analizó las observaciones formuladas al proyecto de términos de condiciones. Como resultado, se evidenció la necesidad de realizar ajustes de carácter técnico y financiero, razón por la cual se expidió la Adenda No. 01, mediante la cual se estableció que la publicación de los Términos de Condiciones Definitivos se efectuaría el 3 de julio de 2026 hasta las 5:00 p. m. 42. Que, del día 06 hasta el día 07 de julio de 2026 hasta las 06:00 PM se habilitó el término para presentar observaciones a los Términos de Condiciones Definitivos y para radicar solicitudes de limitación a MIPYMES. 43. Que, durante los días 08 y 09 de julio de 2026, la Entidad dio respuesta a las observaciones presentadas frente a los Términos de Condiciones Definitivos y a las eventuales solicitudes de limitación a MIPYMES. Como resultado del análisis efectuado, no se aceptó ninguna de las observaciones formuladas, manteniéndose las condiciones inicialmente establecidas en el pliego, entre ellas la exigencia de que cada integrante de las propuestas plurales acredite el código CIU 3312, el requisito de contar con domicilio principal o sede en la ciudad de Ibagué, la especificación técnica de la bomba de infusión con sistema modular apilable de manera directa entre unidades y el rechazo por extemporánea de la observación presentada por MEQ Tecnología Médica S.A.S. Así mismo, no hubo lugar a pronunciarse sobre la limitación del proceso a MIPYMES, por cuanto no se presentó ninguna solicitud en tal sentido. 44. Que, el día 09 de julio de 2026 se expidió la Adenda No. 02, teniendo en cuenta que el Congreso de la República expidió la Ley 2578 de 2026, mediante la cual se estableció la celebración en homenaje al Día de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá, trasladándose para la vigencia 2026 al lunes 13 de julio, de conformidad con la Ley 51 de 1983 (Ley Emiliani). Dado que el cronograma fijaba dicha fecha para la presentación de las cartas de manifestación de interés y esta correspondía a un día festivo, fue necesario modificar nuevamente el cronograma para garantizar los principios de transparencia, igualdad, publicidad y debido proceso. En consecuencia, el plazo para presentar las cartas de manifestación de interés se trasladó hasta el 14 de julio de 2026 a las 5:00 p. m. 45. Que, el día 15 de julio de 2026 conforme a la apertura de sobres realizado en la plataforma SECOP II, se recibió una (01) propuesta por parte de:

Vigilado Supersalud
LISTA DE OFERTAS

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
Oferta Economica	DIEGO FERNANDO CARDONA OLMOS	Oferta calificada	15/07/2026 4:21 PM	1.068.757.284 COP

46. Que, el día 21 de julio de 2026 se publicó el informe de evaluación, conforme al cronograma establecido. Mediante las Resoluciones No. 1669 y 1676 de 2026, se conformó el Comité Evaluador de la Convocatoria Pública de Mayor Cuantía No. 001 de 2026, integrado de la siguiente manera: Evaluación técnica: José Guillermo Vargas Aguirre, Profesional Universitario del Área de Calidad. Evaluación financiera: Eduardo Villalobos Gutiérrez, Profesional Universitario. Evaluación jurídica:

Jorge Alberto Rey Zafra, abogado vinculado mediante Contrato de Prestación de Servicios No. 803 de 2026. Invitado: Víctor Nayib Cristo Guerrero, Subgerente de Servicios de la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. E.S.E., quien participó brindando acompañamiento y concepto técnico. Como resultado de la evaluación, el Comité recomendó adjudicar el contrato al proponente **DIEGO FERNANDO CARDONA OLMOS**, al verificar que su propuesta cumplía con la totalidad de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros exigidos en los Términos de Condiciones Definitivos. 47. Que, hasta el día 23 de julio de 2026 se concedió el término para presentar observaciones al informe de evaluación, hasta las 6:00 p. m. y no se recibió manifestación alguna. 48. **Que mediante Resolución No. 1704 del 24 de julio de 2026 se adjudicó la Invitación Pública de Mayor Cuantía No. 001 de 2026 a la DIEGO FERNANDO CARDONA OLMOS**, cedula de ciudadanía No. 93.406.518 de Ibagué, cuyo objeto es: **"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS RUTAS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD EN LAS UNIDADES INTERMEDIAS, CENTROS Y PUESTOS DE SALUD DE LA RED DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ - E.S.E., EN EL MODELO PREVENTIVO Y RESOLUTIVO, MEDIANTE EL CONVENIO 2269 DE 2025 - MAITE."** Por valor de MIL SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.068.757.284), con un plazo de 30 días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento del contrato, previa firma del acta de inicio. 49. Que el contratista, **DIEGO FERNANDO CARDONA OLMOS**, persona natural, mayor de edad e identificado con C.C. No. 93.406.518 de Ibagué en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **"EQUIMEDICAS"**, manifiestan bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentran incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. 50. Que en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente contrato de suministro conforme a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS RUTAS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD EN LAS UNIDADES INTERMEDIAS, CENTROS Y PUESTOS DE SALUD DE LA RED DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ - E.S.E., EN EL MODELO PREVENTIVO Y RESOLUTIVO, MEDIANTE EL CONVENIO 2269 DE 2025 - MAITE."** **CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO.** De conformidad con el objeto contractual, el presente contrato es de suministro. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato corresponde a de MIL SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.068.757.284) M/CTE, afectando el rubro presupuestal No. 220405 - Código CUIPO 2.4.5.02.09.09 denominado **OTRAS COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA VENTA MAITE.** **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ- U.S.I.- E.S.E., pagará al contratista, bajo la modalidad de pagos equivalentes por fracción de entrega; previa presentación de factura correspondiente a la entrega en el Almacén de la USI-ESE, soportada con la certificación del supervisor del contrato en donde indica el recibo a satisfacción de los insumos y productos relacionados por el contratista, el aporte de la certificación de paz y salvo con el régimen de seguridad social integral (salud, pensiones y aportes parafiscales), la verificación del pago respectivo, queda sujeta a la condición de que la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., cuente con disponibilidad de recursos en caja. Para el efecto, el CONTRATISTA deberá aportar la siguiente documentación: - Certificado de paz y salvo de pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. - Certificación expedida por el supervisor del contrato, en

Vigilado Supersalud



donde conste el cumplimiento a cabalidad del objeto de la presente invitación. - Informe de Supervisión. - Factura de acuerdo con las normas tributarias vigente. - Comprobante de Entrada de elementos a almacén. - Copia registro de importación. Lo anterior previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos pertinentes. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** Treinta (30) días contados a partir de la legalización y perfeccionamiento del contrato, previa firma del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS.** El Contratista deberá constituir la garantía única de cumplimiento, cuyo objeto será respaldar de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato a celebrar con el contratante en beneficio de la Unidad de Salud de Ibagué ESE en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

GARANTIA	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
UNICA	CUMPLIMIENTO	10% del valor del contrato	El término del contrato y cuatro (4) meses más.
	SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES INDEMNIZACIONES	10% del valor del contrato	El término del contrato y tres (3) años mas
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL	DOSCIENTOS (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.	
	CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS	10% del valor del contrato	El término del contrato y cuatro (4) meses más.

PARAGRAFO 1: Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos. **PARAGRAFO 2:** La garantía será aprobada por la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. ante la plataforma de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II, una vez el contratista haya realizado dentro de los términos establecidos su respectiva publicación en la plataforma, para proceder a efectuar el inicio de las actividades contratadas, mediante el acta de inicio que quedará sujeta a la fecha de aprobación de las garantías. **CLAUSULA SÉPTIMA: DEFINICIÓN TÉCNICA:** Las siguientes son las especificaciones técnicas mínimas requeridas por la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I. E.S.E., las cuales son de obligatorio cumplimiento

EQUIPO	CANTIDAD	CARACTERISTICAS
MONITOR DE SIGNOS VITALES	20	1. Pantalla
		1.1 Pantalla a color mínimo de 12".
		1.2 Alarmas audibles y visuales para todos los parámetros.
		1.3 Despliegue en pantalla de mínimo 5 curvas.
		2. Medicion
		2.1 Capaz de monitorizar pacientes adultos, pediátricos y neonatales-
		2.2 Parámetros mínimos de medicio: ECG, SpO2, NIBP, respiracion y Temperatura. Con sincronización de desfibrilación.
		2.3 NIBP

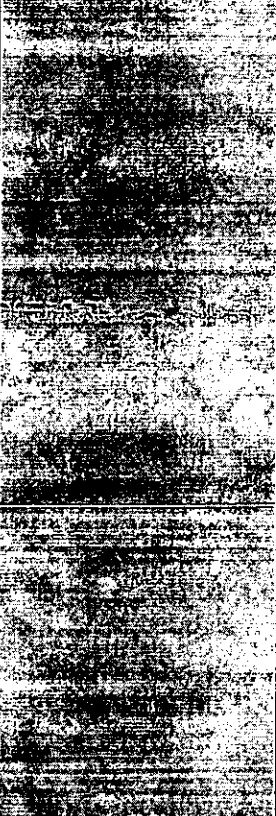
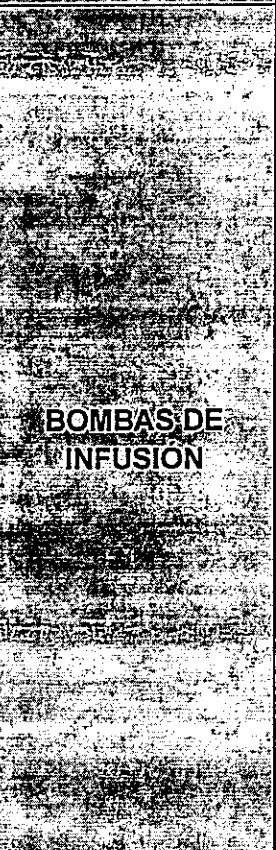
Vigilado Supersalud

CARRO DE TRANSPORTE MONITOR DE SIGNOS VITALES

20

2.3.1 Modos de trabajo minimos : continuo, manual y automatico
2.3.2 Resolución: ± 1 mmHg o inferior.
2.3.3 Precisión: ± 5 mmHg inferior.
2.4 ECG
2.4.1 Poder seleccionar minimo 5 derivaciones.
2.4.2 Rangos de frecuencia cardiaca: adultos: ((15 a 300 bpm) - pediatrico/ neonatal: (15-350 bpm)) ± 5 bpm
2.4.3 Resolución: ± 1 bpm o inferior.
2.4.4 Precisión: ± 1 bpm o inferior.
2.5 SpO2
2.5.1 Rango de medicion: 0 - 100%
2.5.2 Resolución minima: 1%
2.5.3 Precisión: adulto/ pediatrico: ± 2 % (70 % a 100 % SpO2) - Pediatricos: ± 3 % (70 % a 100 % SpO2) o inferior
2.6 Temperaruta:
2.6.1 Doble canal.
2.6.2 Rango de medicion: 0 - 50°C ± 5 °C
2.6.3 Resolución: 0.2 °C o inferior
2.6.4 Precisión: ± 0.3 °C o inferior
3. Bateria
3.1 Bateria de respaldo de iones de litio recargable incorporada
3.2 Respaldo mínimo de 4 horas.
4. Accesorios
4.1 Brazaletes 1 via adulto, pediatrico y neonatal.
4.2 Sensores oximetria adulto, pediatrico y neonatal.
4.3 Sensor de temperratura.
4.4 Cable ECG.
5. Alimentacion
5.1 Voltaje de alimentacion entre 100 - 240 VAC.
5.2 Frecuencia 50 / 60 Hz
6. Certificados
6.1 CON CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN ONAC
1. Carro de transporte para monitor de signos vitales
1.1 Carro de transporte diseñado para soporte, ubicación y traslado seguro de monitor de signos vitales, con sistema de acople rápido con el monitor
1.2 Estructura estable, resistente y de fácil limpieza y desinfección
1.3 Fabricado en material resistente a la corrosión y compatible con uso hospitalario.
1.4 Superficie o bandeja superior adecuada para la instalación del monitor de signos vitales.
1.5 Debe permitir la fijación o ubicación segura del monitor



		durante el traslado.	
		1.6 Debe contar con canastilla o soporte para accesorios del monitor.	
		1.7 Debe permitir la organización de cables, sensores, brazaletes y demás accesorios del equipo.	
		1.8 Debe contar con 4 o más ruedas giratorias para facilitar el desplazamiento.	
		1.9 Mínimo dos ruedas deben contar con sistema de freno o bloqueo.	
		1.10 Ruedas de material resistente, silencioso y apto para pisos hospitalarios.	
		1.11 Debe contar con manija o sistema de empuje para facilitar su traslado.	
		1.12 Diseño ergonómico que permita el manejo seguro por parte del personal asistencial.	
		1.13 Estructura estable que evite volcamiento durante el traslado del monitor.	
		1.14 Capacidad de carga adecuada para soportar el monitor de signos vitales y sus accesorios.	
		1.15 Superficies lisas, no porosas y resistentes a productos de limpieza y desinfección hospitalaria.	
	 BOMBAS DE INFUSIÓN		1. Tipo.
			1.1 Modular de 1 canal.
			2. Características.
			2.1 Pantalla LCD o superior
		2.2 Bomba peristáltica con protección contra flujo libre.	
		2.3 Compatible con sets mínimo de 20d/ml y de 60d/ml de cualquier tipo de marca que permita ser configurado.	
		2.4 Mínimo debe contar con alarmas de finalización cercana, de medicamento agotado, de infusión finalizada, de oclusión, de batería baja, de sin fuente de energía, de puerta abierta, de aire en la línea, de error de goteo.	
		2.5 Capacidad de volumen de goteo de entre 0.1 y 1200 ml/hora o superior.	
		2.6 Con diferentes modos de programación por tasa, tiempo, peso.	
		2.7 Con base para atornillar al atril.	
		3. Batería y alimentación.	
		3.1 Batería recargable de litio.	
		3.2 Capacidad de batería de mínimo 4 horas de trabajo continuo.	
		3.3 Fuente de voltaje a 100-120 Voltios +/-10% a 60 Hz.	
		4. Certificados	
		4.1 CON CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN ONAC	

BOMBAS DE INFUSION

35

CONTRATO No
1. Pantalla y teclado

1.1 Pantalla TFT o LCD de 8" o superior.

1.2 Teclado alfanumérico completo tipo computadora.

1.3 Alarmas audibles y visuales.

2. Medicion:

2.1 Capacidad de adquirir en forma simultánea mínimo doce derivaciones.

2.2 Que cuente como mínimo con los siguientes filtros: Filtro de CA, Filtro DFT, Filtro EMG, Filtro de paso bajo.

2.3 Que cuente con función de detección de arritmias.

2.4 Ajuste de sensibilidad y velocidad, al menos tres velocidades diferentes, incluyendo 5, 25 y 50 mm/seg y sensibilidad de al menos 5, 10 y 20 mm/Mb.

 2.5 Impedancia de entrada de $\geq 40M \Omega$ (10Hz)

2.6 Frecuencia de muestreo de 16000Hz o mayor

2.7 Detección de marcapasos.

2.8 Almacenamiento de ECG de 200 o superior.

3. Bateria

3.1 Batería de Litio

3.2 Autonomia de minimo 6 horas

4. Accesorios

4.1 Cable para electrodos.

4.2 Juego de chupas, juego de pianza adulto y pediaticas.

4.3 Papel termico.

5. Alimentación

5.1 Voltaje de alimentacion entre 100 - 240 VAC.

5.2 Frecuencia 50 / 60 Hz

7. Impresora.

Impresora térmica integrada con impresión de mínimo 12 derivaciones.

8. Certificados

8.1 CON CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN ONAC

1. Carro de transporte para electrocardiógrafo

1.1 Carro de transporte diseñado para soporte, ubicación y traslado seguro de electrocardiógrafo.

1.2 Estructura estable, resistente y de fácil limpieza y desinfección.

1.3 Fabricado en material resistente a la corrosión y compatible con uso hospitalario.

1.4 Superficie o bandeja superior adecuada para la ubicación segura del electrocardiógrafo.

1.5 Debe permitir la fijación o soporte seguro del electrocardiógrafo durante su uso y traslado.

**ELECTROCARDIO
 GRAFO.**
5
**CARRO DE
 TRANSPORTE
 ELECTROCARDIO
 GRAFO**
5
Vigilado Supersalud


CONTRATO No

1.6 Debe contar con compartimento, bandeja o soporte para almacenamiento de papel térmico, cables, electrodos y accesorios.

1.7 Debe permitir la organización de cables de paciente y cable de alimentación.

1.8 Debe contar con cuatro ruedas giratorias para facilitar el desplazamiento.

1.9 Mínimo dos ruedas deben contar con sistema de freno o bloqueo.

1.10 Ruedas de material resistente, silencioso y apto para pisos hospitalarios.

1.11 Debe contar con manija o sistema de empuje para facilitar su traslado.

1.12 Diseño ergonómico que permita el manejo seguro por parte del personal asistencial.

1.13 Estructura estable que evite volcamiento durante el traslado del electrocardiógrafo.

1.14 Capacidad de carga adecuada para soportar el electrocardiógrafo y sus accesorios.

1.15 Superficies lisas, no porosas y resistentes a productos de limpieza y desinfección hospitalaria.

1. Pantalla

1.1 Pantalla LCD, TFT a color o tecnología superior.

1.2 Dimensión de pantalla de mínimo 7"

1.3 Alarmas audibles y visuales para todos los parámetros.

1.4 Ondas en pantalla de 4 Canales como mínimo.

2. Medicion:

2.1 Funciones minimas: Desfibrilador manual, monitorizacion, DEA, y marcapasos.

2.2 Desfibrilador:

2.2.1 Onda bifasica.

2.2.2 Tiempor de carga: 6 seg a 200 J o inferior - 8 seg a 360 J o inferior

2.2.3 Desfibrilacion externa.

2.3 DEA:

2.3.1. Rango de energia de salida minimo: 100 J - 360 J

2.4 Marcapasos no invasivo:

2.4.1 Pulso de onda cuadrada monofasica

2.4.2 Ancho de pulso: 20 ms con tolerancia de 10% o inferior.

2.4.3 Modo de estimulacion: a peticion o fijo

2.4.4 Frecuencia de marcapasos: (30 ppm a 180ppm) +/-10ppm - precision: $\pm 2\%$ o inferior

2.5 ECG

DESFIBRILADOR

5

Vigilado Supersalud
CARRO DE PARO
7

2.4.1 Poder seleccionar minimo 5 derivaciones.
2.4.2 Rangos de frecuencia cardiaca: adultos: (15 a 300 bpm) - pediátrico/neonatal: (15-350 bpm) $\pm$ 5bpm
2.4.3 Resolución: $\pm$ 1bpm o inferior.
2.5 SpO2
2.5.1 Rango de medicion: 0 - 100%
2.5.2 Resolución: 1%
2.5.3 Rango de medicion frecuencia cardiaca: 20 - 250 bpm $\pm$ 5bpm
2.5.5 Resolución: 1bpm o inferior.
3. Bateria
3.1 Bateria de 4 Ah o superior a 14.8V, o superior
3.2 Recargable de Lithium ion.
4. Accesorios
4.1 Cable para uso de electrodos de desfibrilación y/o marcapasos.
4.2 SPO2 Cable troncal y sensor reusable de dedo adulto y pediátrico.
4.3 Palas externas para adulto que se transforman de forma rapida en las palas pediatricas.
4.4 Electrodo multifuncionales adulto y pediatrico.
4.5 Sensor de temperatura.
4.6 Parches adulto pediatrico.
5. Alimentacion
5.1 Voltaje de alimentacion entre 100 - 240 VAC
5.2 Frecuencia 50 / 60 Hz
6. Impresora.
6.1 Impresión integrada, Con capacidad de imprimir trazo de ECG e información relativa al evento registrado.
7. Certificados
7.1 CON CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN ONAC
1 Carro de paro hospitalario de 5 cajones, fabricado en ABS, acero o material equivalente de uso hospitalario.
1.1 Carro de paro destinado al almacenamiento, organización, custodia y traslado inmediato de medicamentos, dispositivos médicos e insumos requeridos para la atención de emergencias.
1.2 Debe contar con estructura rígida, estable, resistente y de fácil limpieza y desinfección.
1.3 Fabricado en material resistente a la corrosión, impacto y uso clínico continuo, en ABS, acero inoxidable, acero con recubrimiento anticorrosivo o equivalente.
1.4 Superficies lisas, no porosas, lavables y resistentes a productos de limpieza y desinfección institucional.

CONTRATO No

- 1.5 Diseño compacto, funcional y ergonómico que permita el desplazamiento rápido y seguro dentro del servicio asistencial.
- 1.6 Debe contar con mínimo cinco cajones para la organización de medicamentos, dispositivos médicos e insumos de emergencia.
- 1.7 Los cajones deben permitir apertura y cierre suave, seguro y estable durante el uso clínico.
- 1.8 Los cajones deben permitir la clasificación y separación de medicamentos, insumos y dispositivos médicos según necesidad del servicio.
- 1.9 Los cajones deben incluir divisiones, bandejas organizadoras o separadores internos para clasificación de medicamentos, dispositivos médicos e insumos.
- 1.10 Debe permitir la identificación externa de los cajones mediante rótulos, etiquetas o sistema equivalente para facilitar la ubicación rápida de los elementos.
- 1.11 Debe contar con sistema de cierre centralizado, seguridad o precinto que permita controlar la apertura del carro.
- 1.12 Debe permitir la verificación visual o documental del estado de cierre, apertura, uso y reposición de elementos.
- 1.13 Debe contar con mínimo cuatro ruedas giratorias de uso hospitalario, resistentes, silenciosas y de fácil desplazamiento.
- 1.14 Mínimo dos ruedas deben contar con sistema de freno o bloqueo para garantizar estabilidad durante su uso.
- 1.15 Las ruedas deben contar con diámetro mínimo aproximado de 4 pulgadas o superior.
- 1.16 Debe contar con manija, asa o sistema de empuje para facilitar el traslado seguro del carro.
- 1.17 La estructura debe garantizar estabilidad y evitar volcamiento durante el traslado o manipulación.
- 1.18 Debe contar con dimensiones aproximadas acordes al uso hospitalario, con altura entre 90 cm y 110 cm, ancho entre 60 cm y 85 cm y profundidad entre 45 cm y 65 cm, o medidas equivalentes que garanticen funcionalidad y desplazamiento seguro.
- 1.19 Debe contar con capacidad de carga total mínima de 80 kg o superior, acorde con el almacenamiento de medicamentos, dispositivos médicos e insumos de emergencia.
- 1.20 Cada cajón debe contar con capacidad de carga suficiente para almacenamiento seguro de insumos, medicamentos y dispositivos médicos, mínimo 10 kg por cajón o superior.
- 1.21 Debe contar con superficie superior de trabajo o apoyo para ubicación temporal de insumos, medicamentos o dispositivos médicos durante la atención de emergencias.

"NUESTROS SERVICIOS AL ALCANCE DE TODOS"

 Carrera 8 No 24-01 Barrio el Carmen
 Teléfonos 2655534 - 2739595
 Email: contratacion@usiese.gov.co



U.S.I.
Unidad de Salud de Ibagué, S.S.A.
Protegiendo la salud de Ibagué y su entorno.

W-867

CONTRATO No



Alcaldía de
Ibagué



Vigilado Supersalud

		1.22 La superficie superior debe permitir limpieza y desinfección frecuente, y ser resistente al uso hospitalario.
		1.23 Debe permitir fácil acceso a los elementos contenidos durante una emergencia.
		1.24 Debe permitir la reposición, revisión y control periódico de los elementos almacenados.
		1.25 Debe incluir tabla rígida para reanimación cardiopulmonar RCP, ubicada en soporte posterior, lateral o sistema equivalente de fácil acceso.
		1.26 Debe contar con soporte para cilindro de oxígeno medicinal portátil, con sistema de sujeción seguro, en caso de ser requerido por el servicio.
		1.27 Debe contar con soporte para atril o porta sueros, fijo o removible, resistente y compatible con el uso hospitalario.
		1.28 Debe contar con bandeja, repisa o soporte superior/lateral para ubicación segura de desfibrilador, monitor o equipo biomédico asociado a la atención de emergencias, según necesidad del servicio.
		1.29 Debe contar con canastilla, compartimiento lateral o accesorio equivalente para ubicación de insumos de acceso rápido.
		1.30 Debe contar con soporte para contenedor de cortopunzantes o guardián, en caso de ser requerido por el servicio.
		1.31 Debe contar con protectores, defensas o parachoques perimetrales que reduzcan el impacto contra paredes, puertas o superficies durante el traslado.
		1.32 Debe permitir procesos frecuentes de limpieza y desinfección sin deterioro de superficies, cajones, ruedas, manijas o accesorios.
		1.33 El proveedor debe indicar si el carro se entrega dotado o sin dotación; en caso de incluir dotación, deberá relacionar medicamentos, dispositivos médicos e insumos incluidos.
		1.34 Debe ser apto para uso en servicios asistenciales donde se requiera disponibilidad de carro de paro, de acuerdo con la Resolución 3100 de 2019 o norma que la modifique o sustituya.
INCUBADORA DE TRANSPORTE CON ADAPTADOR DE AMBULANCIA CON ENGANCHE	1	1. Pantalla.
		1.1 Pantalla TFT o LED de 5" o superior.
		2. Funciones mínimas:
		2.1 Modo de piel
		2.2 Manual.
		2.3 Precalentamiento.
		3. Control.

CONTRATO No

3.1	Unidad de control por microporcesador.
3.2	Resolucion de temperaturaminima: 0.1 °C
3.3	Rango minimo de ajuste de temperatura: 25.0°C a 38.0°C +/- 3°C
4.	Alarmas.
4.1	Alarma visuales y audibles.
4.2	Alarmas minimas: por fallo en calentamiento, fallo en fuente de alimentacion, fallo en sensor de temperatura, falla de oximetro
5.	Estructura:
5.1	Colchoneta de alta densidad, lavable, de facil limpieza y desinfeccion.
5.3	Estante para monitor.
5.4	Soporte para atril
5.5	Ruedas de minimo 5", con freno
5.6	Sistema auxiliar de iluminacion led
5.7	Protecciones de acrilicos en todos los lados que sean plegables.
5.8	Controlador de tiempo y control de apagado.
5.9	Sonda de temperatura de la piel del paciente.
5.10	Monitorizacion de la temperatura del aire.
5.11	Soporte para transporte de tanque de oxigeno.
5.12	Filtro de aire.
5.13	Capacidad de ser trasladada en cualquier ambulancia
5.	Alimentacion y bateria
5.1	Voltaje de alimentacion entre 100 - 240 VAC.
5.2	Frecuencia 50 / 60 Hz
5.3	Bateria recargable: 12 V 24 AH como minimo.
6.	Certificados
6.1	CON CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN ONAC
1.0	Características generales
1.1	Sillón reclinable con altura graduable.
1.2	Capacidad de soporte de 160 kg o superior.
1.3	Apoyabrazos incorporados.
1.4	Cabecera para paciente.
2.0	Componentes incluidos
2.1	Butaco para operador.
2.2	Bandeja auxiliar en acero inoxidable.
2.3	Escupidera en acero inoxidable.
2.4	Lámpara de alto tráfico.
2.5	Tula para carga y transporte.
3.0	Módulo odontológico
3.1	Módulo apto para cuatro servicios odontológicos.

Vigilado Supersalud

**UNIDAD
 ODONTOLOGICA
 PORTATIL**

4

CONTRATO No

		3.2 Salida para pieza de mano. 3.3 Salida para micromotor. 3.4 Jeringa triple incluida. 3.5 Eyector de saliva. 4.0 Sistema de aire comprimido 4.1 Compresor portátil de 1 HP, silencioso. 4.2 Incluye válvulas, mangueras, tarros de agua y conexiones necesarias para su funcionamiento.
PIEZA DE MANO	5	1.0 Características generales 1.1 Esterilizable en autoclave. 1.2 Turbina fabricada en material resistente al uso y a la corrosión. 1.3 Pieza de mano de alta velocidad para uso odontológico. 1.4 Diseño ergonómico y liviano para facilitar su manipulación clínica. 2.0 Especificaciones técnicas 2.1 Velocidad de giro mínima entre 350.000 y 450.000 RPM, o superior, a 25 PSI. 2.2 Sistema de sujeción tipo push button. 2.3 Compatible con fresas odontológicas estándar para pieza de mano de alta velocidad. 2.4 Funcionamiento mediante aire comprimido suministrado por unidad odontológica. 2.5 Sistema de refrigeración por spray de agua y aire. 3.0 Conexión 3.1 Conexión compatible con unidad odontológica, tipo Borden de 2 huecos. 3.2 Acople de fácil instalación y retiro. 4.0 Esterilización y limpieza 4.1 Autoclavable a temperatura mínima de 134 °C. 4.2 Superficie externa de fácil limpieza y desinfección.
MICRO MOTOR	4	1.0 Características generales 1.1 Conjunto odontológico de baja velocidad compuesto por micromotor neumático, contraángulo y pieza de mano recta. 1.2 Uso odontológico para procedimientos de profilaxis, pulido, acabado, ajuste, remoción de caries y trabajos clínicos de baja velocidad. 1.3 Micromotor fabricado en aluminio anodizado o acero inoxidable, resistente al uso clínico, corrosión, limpieza y desinfección. 1.4 Diseño ergonómico, liviano y de fácil manipulación para uso clínico odontológico continuo. 1.5 Componentes autoclavables a temperatura de 134 °C a 135

°C.

1.6 Funcionamiento mediante aire comprimido suministrado por unidad odontológica.

1.7 Conexión compatible con unidad odontológica tipo Borden de 2 huecos / B2.

1.8 Sistema de acople compatible entre micromotor, contraángulo y pieza recta.

2.0 Especificaciones técnicas del micromotor

2.1 Micromotor odontológico neumático de baja velocidad.

2.2 Rango de velocidad de funcionamiento entre 1.000 y 25.000 RPM.

2.3 Velocidad de trabajo variable mediante control de pedal o regulación de la unidad odontológica.

2.4 Velocidad máxima de trabajo del micromotor de 22.000 a 25.000 RPM.

2.5 Presión de trabajo de 38 PSI a 40 PSI.

 2.6 Consumo de aire de 56 L/min $\pm$ 10 %.

2.7 Micromotor de alto torque para procedimientos odontológicos de baja velocidad.

2.8 Sentido de giro reversible, hacia adelante y hacia atrás.

2.9 Sistema de conexión neumática tipo Borden de 2 vías / 2 huecos.

3.0 Especificaciones técnicas de la pieza recta

3.1 Pieza de mano recta compatible con micromotor neumático odontológico de baja velocidad.

3.2 Velocidad máxima admisible de la pieza recta de 40.000 RPM.

3.3 Compatible con fresas, mandriles o aditamentos odontológicos para pieza recta.

3.4 Sistema de sujeción manual o mecánico seguro para el instrumento rotatorio.

3.5 Fabricada en material metálico resistente al uso clínico y a procesos de esterilización.

3.6 Autoclavable a temperatura de 134 °C a 135 °C.

4.0 Especificaciones técnicas del contraángulo

4.1 Contraángulo odontológico compatible con micromotor neumático de baja velocidad.

4.2 Velocidad máxima admisible del contraángulo de 25.000 RPM.

4.3 Relación de transmisión 1:1.

4.4 Sistema de sujeción compatible con fresas odontológicas estándar para contraángulo.

4.5 Cabezal compacto que facilite el acceso a la cavidad oral.

"NUESTROS SERVICIOS AL ALCANCE DE TODOS"

Carrera 8 No 24-01 Barrio el Carmen

Teléfonos 2655534 - 2739595

 Email: contratacion@usiese.gov.co


CONTRATO No
Vigilado Supersalud

		4.6 Fabricado en material metálico resistente al uso clínico, limpieza, desinfección y esterilización.
		4.7 Autoclavable a temperatura de 134 °C a 135 °C.
		5.0 Esterilización, limpieza y mantenimiento
		5.1 Micromotor, contraángulo y pieza recta esterilizables en autoclave.
		5.2 Superficie externa lisa, resistente y de fácil limpieza y desinfección.
		5.3 Componentes aptos para lubricación y mantenimiento preventivo según indicaciones del fabricante.
		5.4 El equipo debe permitir limpieza interna y externa posterior al uso clínico.
		6.0 Accesorios incluidos
		6.1 Un micromotor neumático odontológico de baja velocidad.
		6.2 Un contraángulo compatible.
		6.3 Una pieza de mano recta compatible.
		1.0 Características generales
		1.1 Scaler neumático odontológico para remoción de cálculo dental, profilaxis y procedimientos de escarificación dental.
		1.2 Cuerpo o mango fabricado en acero inoxidable, aluminio anodizado, titanio o material resistente al uso clínico, la corrosión y los procesos de esterilización.
		1.3 Diseño ergonómico, liviano y de fácil manipulación para uso odontológico continuo.
		1.4 Compatible con unidades odontológicas mediante conexión neumática estándar tipo Borden de 2 huecos.
		1.5 Sistema de irrigación o spray de agua integrado para refrigeración durante el procedimiento.
		1.6 Esterilizable en autoclave a temperatura mínima de 134 °C.
		2.0 Especificaciones técnicas
		2.1 Frecuencia de oscilación entre 5.600 Hz y 6.500 Hz, o rango equivalente certificado por el fabricante.
		2.2 Presión de trabajo neumática entre 32 PSI y 45 PSI aproximadamente, según recomendación del fabricante.
		2.3 Funcionamiento mediante aire comprimido proveniente de la unidad odontológica.
		2.4 Compatible con puntas para detartraje, profilaxis y remoción de cálculo supragingival.
		2.5 Sistema de fijación de puntas mediante rosca o mecanismo seguro de ajuste.
		2.6 Bajo nivel de vibración durante la operación clínica.
		2.7 Bajo nivel de ruido durante el funcionamiento.
		3.0 Accesorios incluidos

SCALER
5

CONTRATO No.

		3.1 Juego mínimo de tres puntas para scaler. 3.2 Llave para instalación y retiro seguro de puntas. 3.3 Cubierta protectora de punta.
EQUIPO DE ORGANOS PORTATIL	54	1. Iluminación: 1.1 Tecnología Led. 1.2 Vida útil de los LED 10.000 horas o más. 2. Otoscopio: 2.1: Aumento de 3X o superior 3. Oftalmoscopio. 3.1 Con al menos 18 lentes para dioptrías dentro del rango de - 20 a +20 o rango más amplio 3.2 Con al menos 5 aperturas y un filtro 4. Mangos: 4.1 Livianos y cómodos. 4.2 De fácil limpieza y desinfección. 5. Alimentación 5.1 Par de baterías incluidas 1. Pantalla:
PESA ADULTO GRADO MEDICO	64	1.1 Pantalla LCD 2. Funciones mínimas: 2.1 Medida digital. 2.2 Conversión de lb a kg. 2.3 Bloqueo del resultado. 2.4 Puesta a cero. 2.5 Resolución mínima de 0.2 lb / 0.1 kg 2.6 De fácil transporte. 3. Estructura: 3.1 Superficie antideslizante 3.2 Capacidad: 180kg o superior. 4. Alimentación 4.1 Voltaje de alimentación entre 100 - 120 VAC. 4.2 Con Baterías. 4.3 Incluye adaptador de voltaje. 3. Certificados 3.1 CON CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN ONAC 3.2 CON CERTIFICADO DE CONFORMIDAD 1. Tipo.
TERMOMETRO CORPORAL	69	1.1 Digital. 1.2 Uso adulto, pediátrico y neonatal. 2. Características. 2.1 Pantalla de lectura 2.2 Adecuado para mediciones en personas 2.3 Alimentación: baterías.

obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

9. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista y los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

10. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y logísticas existentes al momento de la oferta.

11. Supervisar el desarrollo y correcta ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor del contratista.

12. El supervisor verificará el cumplimiento del pago al sistema de seguridad integral y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de autoliquidación.

13. El Contratista deberá presentar los informes o entregables, identificando los periodos, correspondientes, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del Contrato.

14. Por su parte, el artículo 5o del mencionado Decreto-ley preceptúa que "(...) los procedimientos se deben Cumplir a cabalidad con lo estipulado en la Resolución 250 del 21 de noviembre de 2007 por medio del cual se estableció el código de ética y valores de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I.- E.S.E. el cual en su artículo 6 reza "...Todo contratista o persona vinculada con la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I.-E.S.E., independiente del tiempo de vinculación, deberá cumplir en todos sus aspectos el presente Código de Ética, lo cual, manifestará por escrito, al momento de su vinculación, como compromiso ineludible".

CLAUSULA DECIMA: MULTAS. Si se presenta mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E. para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. La liquidación de las multas se efectuará mediante resolución motivada y su cobro se hará descontando el valor de las mismas, del pago parcial o final, según sea el caso. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio de Ibagué.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E., a título de pena pecuniaria, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. El cobro de esta pena no limita el derecho de La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E. a demandar el reconocimiento de los demás perjuicios derivados de los eventos señalados.

PARÁGRAFO. El valor de la pena pecuniaria se podrá descontar de las sumas que La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. ESE adeude al contratista.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que, para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de suspensión.

PARÁGRAFO. El contratista prorrogará la vigencia de las garantías por el tiempo que dure la suspensión.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA. Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el Contratista no presenta los requisitos para la legalización del contrato, en el término de tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, de pleno derecho, sin indemnización alguna para el contratista.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN. El Contratista sólo podrá ceder parcial o totalmente el presente contrato, con autorización previa y escrita de La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E. otorgada a través de la persona autorizada para contratar.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. Se entienden


Vigilado Supersalud

CONTRATO No

2.4 Incluya las baterías y una extra.

3. Certificados

3.1 CON CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN ONAC

PARAGRAFO 1: Todos los equipos que sean objeto de calibración se deben entregar con el certificado Trazabilidad ONAC. **PARAGRAFO 2:** Todos los equipos a los que aplique deben de contar con registro sanitario Invima. **PARAGRAFO 3:** Todos los equipos que no sean de producción nacional deben de contar con certificado de importación y/o manifiesto de aduana que no sea mayor a dos años de la fabricación del equipo. **PARAGRAFO 4:** Las pesas adulto se deben de entregar con certificado de conformidad del fabricante. **PARAGRAFO 5:** Deberán ser entregadas las hojas de vida, fichas de manejo rápido para cada equipo y ficha técnica. **PARAGRAFO 6:** Todos los equipos no deben de tener más de 2 años desde su fabricación de acuerdo con la norma Decreto 4725 de 2005. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Además de las que le correspondan de conformidad con la constitución y la ley el contratista deberá: 1. Cumplir a cabalidad con las cantidades y especificaciones técnicas de los equipos biomédicos. 2. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras. 3. Garantizar que cada equipo biomédico cuente con una vigencia de venta nacional de repuestos de 5 años. 4. Entregar todas las fichas técnicas, guías rápidas, catálogos, manuales en idioma español. 5. garantizar que el suministro tenga representación en Colombia, se garantice soporte técnico y suministro de repuestos y accesorios (Esto con el fin de garantizar estabilidad de marca). 6. Entregar los respectivos certificados de importación y factura de venta teniendo en cuenta que el equipo debe de ser menor a dos años (2) de su fabricación. 7. Hacer entrega de los equipos en el área de Almacén de la Unidad de Salud de Ibagué USI – ESE. 8. Cumplir con la entrega en los plazos establecidos por el supervisor del contrato. 9. Aportar las respectivas copias de registros de Importación y de registro INVIMA y certificar la respectiva calibración de los equipos que así lo requieran con trazabilidad ONAC. 10. Realizar 2 capacitaciones según duración del periodo de garantía, asesorías y asistencia técnica al personal responsable del manejo de los equipos instalados, necesarios para su operación de manera inicial y durante la ejecución del contrato y su respectiva garantía si ello se requiere. 11. Disponer del personal idóneo para la entrega de los equipos adquiridos y capacitación para el cabal cumplimiento de las actividades contratadas en el plazo estipulado. 12. Garantizar que se proporcionen todos, los materiales y herramientas necesarias para la instalación de los equipos sin ningún costo adicional para la Unidad de Salud de Ibagué. **CLAUSULA NOVENA- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** La Unidad de Salud de Ibagué U.S.I-E.S.E., como entidad contratante y el supervisor designado por esta, se comprometen a: 1. Poner a disposición del CONTRATISTA la información que requiera para el desarrollo adecuado de sus compromisos contractuales. 2. Certificar la recepción de los servicios a satisfacción por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. 3. Pagar al contratista en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto y con sujeción a los recursos de caja de la entidad. 4. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 5. Asignar al contrato un supervisor a través de quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el contratista. 6. Exigir la ejecución idónea y oportuna del contrato. 7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 8. Adelantarán las acciones conducentes a

Parágrafo 1 del Acuerdo 01 de marzo de 2024 emanado por el Honorable consejo municipal, y conforme a la Resolución No.220 de enero 23 de 2026 en su ARTÍCULO PRIMERO, dice: Adóptese, para efectos administrativos, contractuales, contables y financieros de la Unidad de Salud de Ibagué -USI -E.S.E., lo dispuesto En el artículo 80 del Acuerdo Municipal 037 de 2025, mediante el cual se modificó el Artículo 285 del Acuerdo 015 de 20321, en materia de causación, pago y devolución de estampillas municipales. ARTÍCULO SEGUNDO: En los Contratos de prestación de servicios suscritos con persona natural suscritos por la USI E.S.E., el valor correspondiente a las estampillas municipales será deducido del valor a cancelar en el primer pago, en los demás tipos contractuales, el contratista deberá acreditar el pago de las estampillas municipales como requisito para la legalización del contrato. Lo mismo el contenido del ARTICULO TERCERO: cuando un contrato haya sido suscrito y no ejecutado o ejecutado parcialmente, y se haya causado la totalidad de las estampillas al momento de su suscripción, el contratista podrá solicitar la devolución proporcional del valor correspondiente a lo no ejecutado, previa autorización expresa del supervisor del contrato, conforme al parágrafo 2 del artículo 285 del acuerdo 015 de 2021. **PARAGRAFO 2:** Las estampillas se causarán al momento de la suscripción del respectivo contrato o adición, y estas a su vez se harán en cumplimiento al Decreto 1000-0229 del 12 de marzo de 2024 y acuerdo 01 de 04 de marzo de 2024. **PARAGRAFO 3:** El valor a liquidar por estampillas se debe referenciar de la siguiente manera: 1.- Para régimen Común: Se liquida sobre el valor total del contrato sin IVA. 2.-Para régimen Simplificado: Se liquida sobre el Valor total del contrato. **PARAGRAFO 4:** En caso de incremento al valor del contrato, el contratista deberá legalizar las Adiciones con el pago de Estampillas descritas anteriormente. **PARAGRAFO 5:** La presente clausula se le dará aplicabilidad, cuando haya lugar a ello; es decir que los recursos provenientes del sistema general de particiones y del sistema general de seguridad social en salud, están exentos de la aplicación de gravámenes de orden territorial. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, el contratista mantendrá indemne a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E de cualquier reclamación, demandas o acciones provenientes de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. En caso de que se presente un reclamo, demanda o acción legal contra la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo antes posible por la Entidad Contratante, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad y adelante las negociaciones que sean necesarias y procedentes para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que incurra la Entidad por tal motivo; en este caso, la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E, sea condenada judicial o administrativamente, el contratista, deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida por la Profesional Universitaria adscrita al área de Facturación de la unidad de salud de Ibagué, y/o quien haga sus veces. Se deja expresa constancia que el supervisor cuenta con conocimientos específicos en relación con el objeto contratado y será responsable entre otras, de las siguientes funciones: 1) Velar por la correcta ejecución del objeto del contrato. 2) Hacer

Vigilado Supersalud

CONTRATO No

incorporadas al presente contrato, las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Previo requerimiento por escrito al contratista, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA,** manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el mismo, en especial de aquellas relacionadas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. Igualmente se compromete de conformidad con el artículo 9º del Estatuto de Contratación Pública, a informar y ejecutar las actividades correspondientes necesarias para conjurar las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** a) Estudios Previos de Conveniencia y Oportunidad. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Profesional Universitaria de presupuesto. c). Documentos que se generen en el curso de la ejecución del contrato d) el certificado emitido por el contratista en donde manifiesta bajo la gravedad del juramento que no tiene obligaciones pendientes con el Estado; y las pólizas de garantía que se constituyan para la ejecución del mismo. En caso de divergencia entre el contenido de los documentos precitados y el presente contrato, se atenderá lo dispuesto en el último, y en su defecto a lo dispuesto por La **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E.**, quien se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados, y tomar las medidas que correspondan, como consecuencia de su falta de identidad con la verdad. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Con arreglo a lo previsto en los artículos 41 de la ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades y el presente escrito que lo contiene; no obstante, para su ejecución requerirá de la expedición del Registro Presupuestal; la aprobación de las garantías ante la plataforma de Colombia compra eficiente SECOP II, y la suscripción del acta de inicio, la cual quedará sujeta a la fecha de aprobación de las garantías. **CLAUSULA VIGÉSIMA: ESTAMPILLAS.** La Unidad de Salud de Ibagué USI ESE, en aplicación al Acuerdo No. 001 del 04 de marzo del 2024 y Decreto 1000-0229 del 12 de marzo del 2024, EL CONTRATISTA deberá pagar el equivalente al 3.5% del valor del contrato de la siguiente forma: **ESTAMPILLA PROCULTURA:** equivalente al (1.5 %) del valor contractual; **ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR:** equivalente al (2%) del valor contractual. **PARAGRAFO 1:** El tributo municipal será deducido por parte de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI E.S.E. al momento de efectuar el primer pago, conforme al Artículo primero,

**Vigilado Supersalud**

recomendaciones y sugerencias al Contratista con respecto al objeto contractual. 3) Expedir certificación que dé cuenta del cumplimiento, calidad y oportunidad del objeto contratado.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes; procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato cualquiera sea la causa.

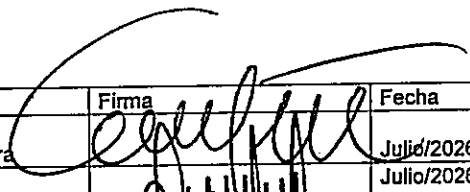
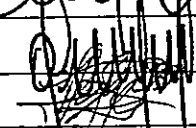
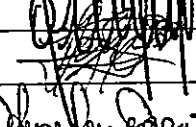
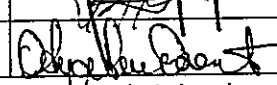
VIGÉSIMA CUARTA: GASTOS. Los gastos que se originen o puedan originarse como consecuencia de la celebración y legalización del presente contrato, corren por cuenta del Contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual la ciudad de Ibagué.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES. Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E., en la Avenida 8 No. 24-01 Barrio el Carmen, en el Despacho de la Gerencia; El contratista en la Carrera 6 No. 6-32 barrio la Pola en la ciudad de Ibagué – Tolima, teléfono de contacto celular No. 3203019306, correo electrónico: equimedcas1@yahoo.om. El Contratista se obliga a informar a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ EMPRESA- U.S.I E.S.E., cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las notificaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes en la ciudad de Ibagué, a los

30 JUL 2026

PARA CONSTANCIA SE FIRMA A TRAVES DE LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II

	Nombre	Dependencia	Firma	Fecha
Aprobó	Edilma Isabel Hurtado Cardona	Agente Interventora		Julio/2026
Reviso	Olga Lucia Lievano Rodríguez	Jurídica		Julio/2026
Supervisor	José Guillermo Vargas Aguirre	Calidad		Julio/2026
Proyecto	Olga Lucia Osorio Arciniegas	contratación		Julio/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gerente de la Unidad de Salud de Ibagué.				

Vigilado Supersalud